



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 014-2014-GR-LL/CR

Trujillo, 1 de abril del 2014.

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA, DE UN (1) LOTE DE TERRENO DE 1.38 HECTÁREAS, UBICADO EN LA ETAPA III, SECTOR HUANCHAQUITO, VALLE MOCHE, DEL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A FAVOR DEL SEÑOR ALBERTO ORLANDO CANO HONORES”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 1 de abril del 2014; **VISTO Y DEBATIDO**, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Programas y Proyectos Especiales recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa, de un (1) lote de terreno de 1.38 hectáreas, ubicado en la Etapa III, Sector Huanchaquito, Valle Moche, del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, valorizado en la suma de S/.16,614.01, a favor del señor Alberto Orlando Cano Honores, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) y artículo 15° inciso i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente.

Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la citada Ley, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP.

1

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Victor Hugo Chávez Minchoa
FEDATARIO

Reg. N° 059 Fecha: 22 ABR. 2014

23



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, mediante Solicitud de fecha 5 de enero del 2009, el señor Alberto Orlando Cano Honores, solicita al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la venta directa del terreno que posee ubicado en la Etapa III, Sector Huanchaquito, Valle Moche, del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional de La Libertad, independizado e inscrito en las Partidas Electrónicas N° 11197768, del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por la causal de posesión establecida en el inciso c) del artículo 77° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, con Informe N° 509-2011-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 21 de diciembre del 2011, el ingeniero Carlos Monja Quevedo, concluye que luego de procesada la información, se ha elaborado el Plano Perimétrico con su correspondiente Memoria Descriptiva del Lote VD.407-III, de don Alberto Orlando Cano Honores, el mismo que alcanza al señor economista José Saavedra Ramírez, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, en tres ejemplares para que disponga los trámites subsiguientes y demás acciones correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 831-2011-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 2 de enero del 2012, el economista Jose Saavedra Ramírez, concluye que; en tal sentido, en cumplimiento del artículo 32° inciso f) del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado por R.G. N° 058-2008-GRLL/PECH-01, la GIP eleva el Expediente Administrativo formado para la venta directa del Predio VD.407-III, recomendando que la Comisión de Venta Directa de Tierras, revise, verifique, evalúe y de encontrarlo conforme, declare su Procedencia, adjuntándose la valorización ascendente a S/ 4,895.44 que corresponde a una venta directa por la modalidad de pago diferido.

Que, mediante Informe Legal N° 057-2011-GRLL-PRE/PECH.04, de fecha 17 de octubre del 2011, el abogado Julio Urquiza Zavaleta, concluye que; estando a las consideraciones expuestas, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Alberto Cano Honores contra la Resolución Gerencial N° 295-2009-GRLL-PRE/PECH, de fecha 23.07.2009, debe ser declarado fundado, recomendando expedir el acto administrativo que así lo declare; y posteriormente proseguirse con el procedimiento de venta directa de acuerdo a su estado.

Que, mediante Informe Técnico N° 087-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 1 de agosto del 2011, el ingeniero Carlos Sánchez Cabanillas, concluye que el predio solicitado por el señor Alberto Orlando Cano Honores, demuestra que no se han realizado actividades agropecuarias antes del 18.07.95, coincidiendo con las opiniones vertidas por los ingenieros que realizaron con anterioridad las inspecciones técnicas en ese mismo predio.

Que, mediante Informe Legal N° 065-2009-GRLL/PECH-04.1, de fecha 7 de abril del 2009, la abogada Patricia Meneses Cachay, concluye que; estando a lo anteriormente expuesto el predio solicitado por el Sr. Alberto Cano Honores ha sido objeto de evaluación, determinándose que no acredita posesión y explotación agropecuaria con anterioridad al 18.07.95, conforme aparece de la Resolución Gerencial N° 072-2003-GRLL-PRE/PECH-01, debiendo en consecuencia declararse la improcedencia de lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 023-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 19 de enero del 2009, el ingeniero Carlos Monja, concluye que según los antecedentes se ha determinado que corresponde a predio que fuera declarado improcedente (solicitada por Víctor Vereau Calderón), según Resolución Gerencial N° 072-2003-GRLL-PRE/PECH.01, sugiriendo revisión y análisis legal correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 393-2011-GRLL-PRE/PECH, de fecha 17 de octubre del 2011, el Gerente General, ingeniero Huber Vergara Díaz, concluye que se resuelve declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentada por el señor Alberto Orlando Cano Honores, contra la Resolución Gerencial N° 295-2009-GRLL-PRE/PECH, de fecha 23.07.2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

2

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTÉNTICO

Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 059 Fecha 22 ABR. 2014



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, mediante Informe de Inspección Técnica N° 113-2002-JAT, de fecha 11 de setiembre del 2002, el ingeniero Jaime Álvarez Tavera, concluye que de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, Título III – Valuación de Predios Rústicos y Otros Bienes Agropecuarios, artículo III.A.06, inciso d) y la Resolución Directoral N° 025-2002-INADE/8301. Del 29 de enero del 2002; Así mismo, considerando las características del terreno por su capacidad de uso mayor, se clasifica dentro de la clase de tierras aptas para cultivos en limpio con Riego Proveniente de Bombeo de Agua Subterránea y de acuerdo a los aranceles para la clasificación de los terrenos rústicos del Proyecto Especial Chavimochic a ser aplicados en el proceso de venta directa de tierras, se sub clasifican en la cuarta categoría.

Que, mediante Valuación Comercial del Predio Rústico, de fecha 14 de octubre del 2012, el ingeniero José Fernando de la Rosa Silva, remite a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chavimochic, la valorización comercial del predio, Lote VD.407 – III, Valle Moche, Sector Valdivia, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, valorizado en la suma de S/. 16,081.71 a favor del señor Alberto Orlando Cano Honores.

Que, mediante Informe Legal N° 92-2013-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 20 de marzo del 2013, la abogada Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, concluye que ante lo expuesto, contando con los informes técnicos legales del Proyecto Especial Chavimochic, la suscrita es de la opinión que el presente expediente, sobre venta directa del Lote de terreno VD.407-III, ubicado en el Sector Valdivia, Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia Trujillo, departamento La Libertad, con un valor comercial de S/ 16,081.71 nuevos soles, a favor de don Alberto Orlando Cano Honores, sea remitido al Consejo Regional, para la autorización respectiva, en virtud de lo prescrito en el literal i) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Oficio N° 187-2013-GRLL-PRE, de fecha 12 de abril del 2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad señor ingeniero José Murgia Zannier, concluye que; el Consejo Regional de la Libertad se sirva aprobar el respectivo Acuerdo Regional, a autorizar la transferencia de la propiedad, mediante venta directa, del lote de terreno en mención por el precio tasado de S/ 16,081.71 a favor del señor Alberto Orlando Cano Honores.

Que, mediante Informe Legal N° 146-2013-GRLL-GGR/GRAJ-JPMA, de fecha 16 de octubre del 2013, la abogada Judith Paola Miranda Alcántara, concluye que ante lo expuesto, la suscrita es de la opinión que el presente expediente, sobre venta directa del Lote de terreno VD.407-III, ubicado en el Sector Valdivia, Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia Trujillo, Departamento La Libertad, con un valor comercial de S/ 16,081.71 nuevos soles, a favor de don Alberto Orlando Cano Honores, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad de la materia para acceder a la venta directa, correspondiendo remitir los actuados al Consejo Regional, para la autorización respectiva, en virtud de lo prescrito en el literal i) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Oficio N° 258-2014-GR-LL-PRE/PECH-03, de fecha 19 de febrero del 2014, el Gerente General del Proyecto Especial Chavimochic, ingeniero Huber Vergara Díaz, remite al Consejero Delegado, señor Hebert Richard Díaz Cordero, actualización de valorización de terreno, correspondiendo al predio del adjudicatario señor Alberto Orlando Cano Honores, el monto de S/. 16,614.01.

Que, mediante Oficio N° 050-2014-GR-LL/CR-CD, de fecha 20 de febrero del 2014, el Consejero Delegado, señor Hebert Richard Díaz Cordero, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales, expedientes de transferencia de dominio con valorización de terreno actualizado y solicita emitir Dictamen de Comisión y Proyecto de Acuerdo Regional.

3

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTADO

Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 059 Fecha: 22 ABR. 2014



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, de conformidad con el artículo 34° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento.

Que, la valorización de los predios objeto de los actos de administración y disposición contenidos en el Reglamento de la Ley N° 29151, deberá ser efectuada a valor comercial. La valorización para los actos de disposición a favor de particulares será efectuada por un organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia; y, en caso de no existir en la zona, la valorización podrá ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado, conforme a las normas y procedimientos correspondientes (...). La valorización tendrá una vigencia de 8 meses contados a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realizará la actualización de la misma, la que tendrá también una vigencia de 8 meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.

Que, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compra venta directa, de conformidad con los artículos 74° y 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa, de un (1) lote de terreno de 1.38 hectáreas, ubicado en la Etapa III, Sector Huanchaquito, Valle Moche, del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en partida Electrónica, 11197768, del Registro de la Propiedad Inmueble – Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el monto de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 01/100 NUEVOS SOLES (S/ S/.16,614.01)**, a favor del señor Alberto Orlando Cano Honores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad y al Gerente General del Proyecto Especial Chavimochic a suscribir minuta, escritura pública de compra venta, y demás documentos necesarios, a fin de formalizar dicha transferencia, teniendo en consideración el artículo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales.

ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Reg. Doc. 01727459
Reg. Exp. 01383475



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Hebert Richard Díaz Cordero
PRESIDENTE

4

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTADO

Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO

Reg. N° 059 Fecha: 27.10.2011